

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL –FAMILIA

Magistrado Sustanciador
OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	130012213000202200229-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JORGE LUIS CONRADO VALDELAMAR
ACCIONADO	JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE

JORGE LUIS CONRADO VALDELAMAR, a través de apoderado judicial, promovió acción de tutela para reclamar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia que dice conculcados por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por JORGE LUIS CONRADO VALDELAMAR contra el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como a la accionada, JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, y hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente.

Al Juzgado se ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, en relación con el proceso de fijación de cuota de alimentos con número de radicación 2017-0509, para lo

cual se le concede un término de dos días contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en el que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a GEYDI BELÉN BERMEJO GUZMÁN quien obra como parte demandante, y a ALEXANDER CONRADO CAMACHO, quien también figura como parte demandada en el proceso criticado, a quienes se les concede el término indicado en el numeral 2° de este auto, para que, si a bien lo consideran, se pronuncien.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificados los respectivos intervinientes. La misma información deberá suministrarla la parte actora, en el mismo término, si la tiene en su poder.

CUARTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará, a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO: Notifíquese al Ministerio Público y Defensor de Familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. NELFY SEGURA FUENTES, para que actúe en nombre y representación del accionante, de acuerdo con el poder conferido.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oswaldo Henry Zárate Cortés
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ee8c1bb4aae8fc219eb40dd22c0556351603c15c55fd475baf994a3e
577d053**

Documento generado en 23/05/2022 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>